**Presidencia de la Republica**
Unidad Operativa de Contrataciones

**DICTAMEN N° 83/2021**

Asunción, 29 de octubre 2.021

| |
|---|
| CONTRATO N° 05/2021 – "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL "INHERENTE A LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2021 – ID N° 398058 – SUSCRIPTO CON CLEAN & CLEAN PARAGUAY S.A. |

En el marco de lo establecido en el Artículo 63° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), en relación a la ampliación del Contrato N° 05/2021, inherente a la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 02/2021, ID N° 398058 expone cuanto sigue:

Que, en el marco del Contrato N° 05/2021 para el "Servicio de Limpieza Integral", adjudicado según Resolución DGAF N° 4564/2021, cuyo plazo de ejecución es hasta el 10 de enero de 2022.

Que, estando el contrato en cuestión vigente y considerando que la modificación de monto no rebasa el veinte por ciento (20%) del monto establecido.

Asimismo, el proveedor ha prestado su conformidad para la suscripción de la adenda correspondiente por nota.

Que, la ampliación solicitada es a los efectos de seguir proveyendo los servicios en forma ininterrumpida, teniendo en cuenta que los mismos son proveídos en el Palacio de Gobierno y demás dependencias del Gabinete Civil.

Qué, se debe tener en cuenta que este contrato está relacionado a las actividades de la Presidencia de la República, las cuales son diarias y múltiples, además de consignar que los requerimientos de audiencias, que son constantes todos los días, el *flujo de personas es incesante en el Palacio de Gobierno, el polvo en el ambiente, son factores que influyen por el cual no se puede dejar de contar con el servicio correspondiente.*

*Que, los servicios de limpieza Integral son realizados de acuerdo a las necesidades de las diferentes reparticiones del Gabinete Civil, el cual se necesita realizar una ampliación del contrato, atendiendo que no se puede prescindir de dicho servicio.*

Que, las modificaciones contractuales solicitadas no refieren a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones ni cambios que impliquen otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas a las establecidas originalmente. La ampliación tampoco supera los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Se debe considerar que la ampliación de los contratos deviene en una ventaja en los precios a ser adquiridos, ya que se mantienen los precios unitarios ofertados con anterioridad, lo cual a su vez conlleva implícito que la empresa proveedora ha cumplido a cabalidad el contrato, ya que no se utilizaría esta potestad legal que tienen las UOCs para contratar con una contratista que no esté cumpliendo en tiempo y forma con el contrato.

Que, además de lo manifestado para la procedencia del convenio modificatorio, indicamos también que la ampliación del contrato se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento N° 4576/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03.

Se aclara así mismo que se dará estricto cumplimiento a lo indicado en la Ley N° 6355/19, con respecto a la Constancia de la presentación de la "Declaración

*Graciela Pérez de Zanini*
Directora de la U.O.C.
Presidencia de la República

**DICTAMEN Nº 83/2021**

Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos", ante la Contraloría General de la República.

Que, el Artículo 63° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos" (...) "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Que, la institución cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para la presente ampliación de contrato.

Que, de acuerdo a lo expresado en los párrafos precedentes, se encuentran acreditados los extremos legales que justifican la modificación del contrato, por lo que es factible la ampliación del mismo, en los términos y condiciones solicitados.

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la UOC
Gabinete Civil - Presidencia de la República